



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Administrativa N° 262 -2011-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA

Abancay, 26 SEP 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 011-2011-ANA-ALA-MAP, seguido por el señor Alipio Ligarda Sauñe, identificado con DNI N° 31015787, quien en su condición de presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Carmen Monterrico (JASS Carmen Monterrico), peticona la Licencia de Uso Poblacional de las aguas provenientes de los manantiales Tabla Serrana I y Tabla Serrana II, ubicados en el sector de Monterrico, del Distrito de Curahuasi, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, el 10 de enero del 2011, el señor Alipio Ligarda Sauñe, presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Carmen Monterrico, solicita Licencia de Uso Poblacional de las aguas provenientes de los manantiales Tabla Serrana I y Tabla Serrana II, ubicados en el sector de Monterrico, del Distrito de Curahuasi, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, adjuntando a su petitorio información básica a nivel de memoria descriptiva y esquema hidráulico, referidos al actual aprovechamiento de estas aguas para el uso poblacional del sector de Carmen-Monterrico, asimismo se acompaña copia del análisis fisicoquímico y bacteriológico que indican que dichas aguas son aptas para el consumo humano;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua;

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Uso Poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal;

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el Uso Poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;



Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, determinar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 – 2010-ANA, menciona las consideraciones para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización;

Que, el 17 de junio del 2011, personal técnico de ésta Administración ha realizado una inspección ocular insitu, habiendo determinado la existencia de infraestructura de captación, conducción, almacenamiento y/o tratamiento de aguas que provienen de los manantiales Tabla Serrana I y Tabla Serrana II, para el abastecimiento de uso poblacional de usuarios conformantes de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Carmen Monterrico (JASS Carmen Monterrico). Los datos técnicos obtenidos corresponden a:

Tipo de Fuente	Nombre de la Fuente	Ubicación Geográfica del Punto de Captación (Datum WGS 84 - Zona 18 L)	Caudal Medio Aforado (lps).
Manantial	Tabla Serrana I	8 498 938 N 758 459 E 2,238 msnm.	1.32
Manantial	Tabla Serrana II	8 498 994 N 758 495 E 2,228 msnm.	0.75
Total			2.07

Que, con Informe N° 061-2011-ANA-ALA-MAP/JRVM-TC, referido a la inspección ocular realizada y a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se sugiere favorablemente por regularizar el otorgamiento del derecho de Uso Poblacional que le corresponde a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Carmen Monterrico (JASS Carmen Monterrico), al



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

establecerse el actual uso de las aguas requeridas a través de una infraestructura hidráulica que opera por más de cinco (5) años;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y opina favorablemente por el otorgamiento de la Licencia de Uso Poblacional en vía de regularización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Carmen Monterrico (JASS Carmen Monterrico), a considerar el actual aprovechamiento de las aguas requeridas. La demanda de agua requerida es de 0.40 lps.

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 35°, 39°, 45° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 58° y 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 – 2010-ANA, y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Abancay;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Carmen Monterrico (JASS Carmen Monterrico), Licencia de Uso Poblacional en vía de regularización, de las aguas provenientes de los manantiales Tabla Serrana I y Tabla Serrana II, ubicados en el sector de Monterrico, del Distrito de Curahuasi, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, por un caudal promedio de 0.40 lps y una masa anual de doce mil seiscientos catorce con cuarenta metros cúbicos (12,614.40 m³).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.

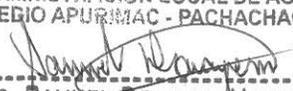
ARTÍCULO TERCERO.- notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

sdm/dcs,
C.c. archivo
C.c. interesados



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
MEDIO APURIMAC - PACHACHACA


ING. SAMUEL DONAYRE MOSCOSO
CIP. 66766
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA